# **MINISTERIO** DE SANIDAD Y CONSUMO

16724

ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.786, interpuesto contra este Departamento por la Dele-gación Regional de Castilla y León del Colegio Nacional de Opticos.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de febrero de 1988 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.786, promovido por la Delegación Regional de Castilla y León del Colegio Nacional de Opticos sobre ejercicio ilegal de la profesión de ópticos y del comercio de la óptica por don Evaristo Pérez Martín, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Rechazar la causa de inadmisibilidad alegada por el Letrado del Estado, desestimar el presente recurso contencioso-administrativo y, en consecuencia, debe declarar y declara que el acto administrativo recurrido se ajusta a derecho, confirmándolo en todos sus términos. Sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas en este recurso jurisdiccional.»

Lo que comunico a VV. II. Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

16725

RESOLUCION de 13 de junio de 1988, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Adminis-traciones Territoriales, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Presidente de la Diputación Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre Coordinación de la Asistencia Sanitaria en dicha Comunidad Autónoma.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo suscrito con fecha 7 de junio de 1988, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Presidente de la Diputación Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre Coordinación de la Asistencia Sanitaria en esa Comunidad Autónoma, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos. Madrid, 13 de junio de 1988.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

En Madrid a siete de junio de mil novecientos ochenta y ocho.

# REUNIDOS

El excelentísimo señor don Juan Hormaechea Carón, Presidente de la Diputación Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y El excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo,

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Acuerdo.

# **EXPONEN**

Que aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, esta región se constituye en Comunidad Autónoma teniendo, conforme establece el artículo 23 del citado Estatuto, competencias en materia de Sanidad e Higiene.

Que considerando la posibilidad que ofrece la Ley General de Sanidad (artículo 48), así como las competencias estatutarias, y la

asunción de funciones en materia sanitaria realizada por la Comunidad Autónoma de Cantabria por Real Decreto 2030/1982, de 24 de julio, se

hace necesario arbitrar un procedimiento para que, respetando las competencias tanto de la Administración del Estado como de la Comunidad Autónoma, se establezca una coordinación de todas las actividades sanitarias que tienda a conseguir una planificación idónea de los recursos asistenciales sanitarios de Cantabria, ya sean de titularidad Estatal, ya lo fueran de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello,

# **ACUERDAN**

La constitución de la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Funciones de la Comisión:

1. El conocimiento de los planes, actuaciones y proyectos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud, en el territorio de la Comunidad Autónoma.

La elaboración de estudios e informes que, en materia de asistencia sanitaria, le fueran solicitados por las partes.

3. La elevación de recomendaciones concretas en materia sanitaria en el territorio de la Comunidad al Ministerio de Sanidad y Consumo, al Instituto Nacional de la Salud y al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

4. El conocimiento e informe sobre la política de inversiones del Instituto Nacional de la Salud en Cantabria, así como de la Comunidad

Autónoma con la finalidad de lograr su complementariedad.

5. Estudio y propuesta de medidas tendentes a obtener la coordinación de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social con las de la Comunidad Autónoma.

6. El estudio y la propuesta de medidas para la coordinación institucional en la planificación hospitalaria y de atención primaria en Cantabria.

#### Composición

La Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria, entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrá un carácter paritario y estará formada, como mínimo:

Por la Administración del Estado:

El Delegado del Gobierno.

Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.
 Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

Por la Comunidad Autónoma de Cantabria:

El Consejero de la Presidencia.

El Director regional de Sanidad. Un miembro designado por el Consejo de Gobierno.

La Presidencia de la Comisión de Coordinación será puramente funcional y se ejercera, de forma alternativa, por el Delegado del Gobierno y el Consejero de la Presidencia.

Actuarán como Secretarios, sin voz ni voto, un funcionario de la

Consejería de la Presidencia (Dirección Regional de Sanidad) y otro de

la Administración del Estado.

Caso de tratarse temas relativos a la asistencia sanitaria que afectasen a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma se podrá invitar a tomar parte en las sesiones de la Comisión en aquellos asuntos, al representante que designen.

Para el ejercicio de sus funciones la Comisión utilizará el apoyo material de la Delegación del Gobierno, de la Conserjería de la Presidencia y del Instituto Nacional de Salud. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá

designar ponencias técnicas para el estudio de materias especificas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a la misma.

Aprobadas las conclusiones de las ponencias técnicas por la Comisión serán elevadas a las partes integrantes para que estas adopten las medidas pertinentes.

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos. La primera reunión de constitución de la Comisión se celebrará en el plazo máximo de seis meses.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un año entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Lo que es prueba de conformidad se suscribe por cuadruplicado ejemplar, lugar y fecha «ut supra».

El Ministro de Sanidad y Consumo, Julian García Vargas.-El Presidente de la Diputación Regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Juan Hormaechea Cazón.